



Presentation: ECORFAN ® 8th INTERNATIONAL CONGRESS
SMEs in Latin America and the Caribbean: New Challenges
accounting areas, auditing, entrepreneurship and innovation



Booklets

RENIECYT - LATINDEX - Research Gate - DULCINEA - CLASE - Sudoc - HISPANA - SHERPA
UNIVERSIA - E-Revistas - Google Scholar - DOI - REDIB - Mendeley - DIALNET - ROAD - ORCID

Title: Retos fiscales 2017

Author: Instituto fiscal empresarial

Editorial label ECORFAN: 607-8324
BECORFAN Control Number: 2017-02
BECORFAN Classification (2017): 271017-0103

Pages: 75
RNA: 03-2010-032610115700-14

ECORFAN-México, S.C.

244 – 2 Itzopan Street
La Florida, Ecatepec Municipality
Mexico State, 55120 Zipcode
Phone: +52 1 55 6159 2296
Skype: ecorfan-mexico.s.c.
E-mail: contacto@ecorfan.org
Facebook: ECORFAN-México S. C.
Twitter: @EcorfanC

www.ecorfan.org

Holdings

Bolivia	Honduras	China	Nicaragua
Cameroon	Guatemala	France	Republic of the Congo
El Salvador	Colombia	Ecuador	Dominica
Peru	Spain	Cuba	Haití
Argentina	Paraguay	Costa Rica	Venezuela
Czech Republic			

Temario

- Mtro. Mario Millán Monje: Tratamiento Fiscal de las Donatarias
- Dr. Juan Nájera Danielli: Inversiones mexicanas en EEUU. bajo el esquema Trump y Repatriación de Capitales
- Dr. Rafael Lima Fosado: Requisitos de deducciones de la subcontratación (Outsourcing)
- Mtro. Ricardo Pérez Perfecto y Mtro. Luis Alberto Torres Castañeda: Tableros de Control Fiscal y Revisiones Electrónicas

Tratamiento Fiscal de las Donatarias

Mtro. Mario Millán Monje

EROSIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS (BEPS)

ACTION 2

13. Mientras que surgen desajustes transfronterizos en otros contextos, (tales como pagos de intereses deducibles a una entidad exenta de impuestos), los únicos tipos de desajustes a los que se dirige este informe son aquellos basados en un elemento híbrido para producir tales resultados. Algunos acuerdos explotan las diferencias entre la transparencia u opacidad de una entidad para efectos fiscales (entidades híbridas) y otras involucran el uso de instrumentos híbridos, los cuales generalmente involucran un conflicto en la caracterización del instrumento (y por lo tanto el tratamiento fiscal de los pagos realizados bajo el mismo) los instrumentos híbridos y las entidades también pueden ser incrustados en una disposición o grupo de estructura más amplia para producir resultados indirectos D/NI.

REFORMA

La Ley del ISR permite que las donatarias puedan obtener ingresos de hasta el 10% de sus ingresos totales provenientes de actividades diferentes al objeto social por el que fueron autorizadas para recibir donativos deducibles, acotando que por el excedente están obligadas al pago del impuesto sobre la renta. Para determinar el monto del 10% antes señalado, no se debe incluir, entre otros rubros:

- Los ingresos pro enajenación de activo fijo o intangibles,
- Intereses,
- Arrendamiento de bienes inmuebles,
- Rendimiento de acciones u otros títulos de crédito,
- Cuotas de sus integrantes,
- Apoyos o estímulos otorgados por los gobiernos federal, estatal o municipal,
- Así como derechos patrimoniales de la propiedad intelectual.

REFORMA

Se aclara que el límite del 10% por el que no se causa el citado gravamen, tampoco es aplicable a los ingresos que obtienen por concepto de **cuotas de recuperación**. Estas cuotas de recuperación básicamente corresponden a conceptos que cubren los usuarios por el servicio que reciben , cuyo costo no es cubierto en su totalidad.

REFORMA

Se establece que las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos puedan apoyar económicamente a la realización de proyectos productivos de pequeños productores agrícolas y artesanos que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, y que tengan ingresos de hasta 4 veces el valor anual de la unidad de Medida y Actualización

REFORMA

Se establece que cuando la vigencia de la autorización haya concluido y no se haya renovado dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se considerará liquidada y , por lo tanto, deberá destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada.

MECANISMOS DE CONTROL

**PARA ESTABLECER MECANISMOS DE
CONTROL SOBRE LAS DONATARIAS
AUTORIZADAS SE PROPONE LA
CERTIFICACIÓN VOLUNTARIA QUE
AUTORIZARÁ EL SAT**

MECANISMOS DE CONTROL

Otra medida que se incorpora dentro del marco jurídico aplicable a las donatarias autorizadas, es el esquema de certificación voluntaria el cual permitirá al SAT establecer mecanismos paulatinos de control automático utilizando las nuevas tecnologías de la información, con objeto de disminuir los tiempos de respuesta respecto de las solicitudes de autorización, así como de mejorar los mecanismos de control durante la vida de las donatarias y, eventualmente, dar mayor certeza a los donantes respecto al destino que tendrán sus donativos.

MECANISMOS DE CONTROL

“La Certificación solo aplicará para donatarias con ingresos anuales superiores a 100 MDP o con patrimonio de más de 500 MDP”

ESTIMULOS FISCALES

Estímulo: Crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones contra ISR y no será acumulable.

Declaración informativa en el mes de febrero de cada año, validado por C.P.R.

ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Estímulo: Crédito fiscal aplicable contra ISR sin que exceda del 10% del impuesto causado en el ejercicio por la aportaciones que realicen los contribuyentes.

Inversiones mexicanas en EEUU bajo el esquema Trump y Repatriación de Capitales

Dr. Juan Nájera Danielli

Requisitos de deducciones de la subcontratación (Outsourcing)

Dr. RAFAEL LIMA FOSADO

Requisitos para deducir

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del

- Título Primero. Principios Generales. Art. 15-A, 15-B, 15-C, 15-D LFT A)
- **RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN**
(OUTSOURCING)
- Deberá justificarse el que sea de carácter especializado.
- No podrá abarcar la totalidad de actividades de la empresa.
- No podrá ser igual o similar al resto de los trabajadores del Contratante (Beneficiario).

20/2014/ISR

Actos u operaciones prohibidos por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. La realización de dichos actos u operaciones implica la no deducción de las erogaciones relacionadas con aquéllos.

Los artículos 27, fracción I y 105, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta establecen que las deducciones autorizadas previstas en los artículos 25 y 103 de la citada Ley, deberán cumplir, entre otros requisitos, ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente o para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del impuesto sobre la renta, respectivamente.

El artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, prohíbe dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en los supuestos a que se refiere dicho artículo.

En ese sentido, el realizar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el mencionado artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e

Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, implica que las erogaciones efectuadas por el contribuyente relacionadas con dichos actos y operaciones, habrán sido efectuadas en contravención a una Ley de orden público.

Lo anterior, conforme a los artículos 1830 y 1831 del Código Civil Federal, en relación con el 8 de dicho Código, que establecen que es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público y que el fin o motivo determinante de la voluntad tampoco debe ser contrario a dichas leyes, resultando como sanción su nulidad; por lo que las erogaciones, para ser consideradas deducciones autorizadas, no deben ser contrarias a las leyes de orden público.

Por lo tanto, las erogaciones relacionadas con actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, no serán estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente ni para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta y, por ende, tampoco serán deducibles en los términos de los artículos 27, fracción I y 105, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respectivamente.

56/2014/ISR

Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio profesional, para los efectos del Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El artículo 175, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para los efectos del Título V de dicha Ley, se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio profesional, los indicados en el artículo 100 de la misma ley; este último artículo, señala qué ingresos se considerarán por actividades empresariales -fracción I- y cuáles, por la prestación de un servicio profesional -fracción II-.

El artículo 175, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone lo que, para efectos del Título V de la citada ley, se consideran ingresos por actividades empresariales.

Por tanto, la remisión del artículo 175, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los ingresos indicados en el artículo 100 del mismo ordenamiento legal, debe entenderse hecha a los ingresos por la prestación de un servicio profesional, a que se refiere la fracción II del último artículo referido.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

SECCIÓN I

DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Artículo 100. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

- I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

57/2014/ISR

Simulación de actos jurídicos en operaciones entre partes relacionadas. Puede determinarse para ingresos procedentes de fuente de riqueza en el país, de cualquier persona obligada al pago del impuesto.

El artículo 177, décimo noveno párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para los efectos del Título VI de dicha ley y de la determinación de los ingresos de fuente de riqueza en el país, las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos para efectos fiscales, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

El artículo 1 de la ley citada dispone que las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, respecto de sus ingresos, cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan o procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional.

Tesis: III.5o.A.15 A (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011578 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 29, Abril de 2016, Tomo III	Pag. 2618	Tesis Aislada(Administrativa)



VALOR AGREGADO. LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ESTÁ GRAVADA POR EL IMPUESTO RELATIVO.

Para determinar si las actividades que derivan de un contrato de prestación de servicios celebrado entre dos personas morales, por el cual una proporciona la totalidad de los empleados que la otra necesita para su funcionamiento, constituyen servicios independientes y, por tanto, resultan gravadas por el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo [14, fracción I](#), de la ley de esa contribución, debe analizarse la posible actualización de la hipótesis contenida en el penúltimo párrafo de dicho precepto, que dispone: "...no se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración...". En este contexto, al prever ese contrato una subcontratación laboral, debe tenerse presente que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 244/2015, al analizar el artículo [15-A de la Ley Federal del Trabajo](#), estableció que en el régimen de la subcontratación, cuyas condiciones son: a) no puede abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares que se desarrollen en el centro de trabajo; b) debe justificarse por el carácter especializado de la actividad a realizar; y, c) no puede comprender tareas iguales o semejantes a las que realizan los trabajadores de la empresa contratante, el trabajador se ubica bajo una doble subordinación: a la empresa que constituye el lugar donde lleva a cabo las tareas encomendadas, a cuyas reglas de organización se sujeta, y a la que lo emplea directamente, con la cual, establece su dependencia contractual, lo que significa que el trabajo que desempeña es subordinado, mediante el pago de una remuneración o salario que se cubre por conducto de un tercero. En estas condiciones, las erogaciones que se realizan con motivo del citado contrato de prestación de servicios, si bien tienen la apariencia de una contraprestación contractual, en realidad corresponden a una labor subordinada. Por tanto, la subcontratación laboral derivada de ese acuerdo de voluntades no está gravada por el impuesto al valor agregado.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.



Tesis: III.5o.A.14 A (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011579	1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 29, Abril de 2016, Tomo III	Pag. 2619	Tesis Aislada(Administrativa)	



VALOR AGREGADO. PARA DESENTAÑAR EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, ES JURÍDICAMENTE VÁLIDO ACUDIR A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A SU INTERPRETACIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Para determinar si las actividades que derivan de un contrato de prestación de servicios celebrado entre dos personas morales, por el cual una proporciona la totalidad de los trabajadores que la otra necesita para su funcionamiento, constituyen servicios independientes y, por tanto, resultan gravadas por el impuesto al valor agregado, es jurídicamente válido acudir a la Ley Federal del Trabajo (artículo [15-A](#)) y a su interpretación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dilucidar el significado de los conceptos "subordinación" y "subcontratación", con la finalidad de desentrañar el sentido y alcance del artículo [14, fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado](#), en la porción normativa que dispone: "No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración...". Dicho proceder se respalda en el artículo [5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación](#), que faculta al juzgador -aun tratándose de las normas que se refieran a los elementos esenciales de la contribución- a atender a los diversos métodos de interpretación para conocer el verdadero alcance de los preceptos tributarios, cuando del análisis literal de las normas se genere incertidumbre sobre su significado, en virtud de las palabras utilizadas, ya sean técnicas o de uso común, lo cual permite, una vez que logra esclarecerse el sentido de los vocablos, que las disposiciones fiscales se apliquen estrictamente, es decir, exclusivamente a las situaciones de hecho que coincidan con lo previsto en ellas.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

PRESTADORES DE SERVICIO DE OUTSOURCING

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- Hacemos referencia al inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conforme a la cual se entenderá como Actividad Vulnerable y, por tanto, objeto de identificación, la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, entre otras operaciones, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.
- Al respecto, nos permitimos puntualizar que el contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI para ser considerada como Actividad Vulnerable y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.

DEDUCCIONES DE AUTOS

XIII.

...tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$200.00, diarios por automóvil o \$285.00, diarios por automóvil cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 36 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

DEPRECIACIONES

XIV nueva .- 25% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

Hidrocarburos

- 7% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares.
- 10% en el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

DEDUCCIÓN

- 72 Coordinados
 - 73 Coordinado representante
 - 74 personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
 - 196 SAS
- Éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate

MONTO ORIGINAL DE LA DEDUCCIÓN

- **Artículo 36**.....
.....
.

- **II.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

- **Artículo 36.** La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

- **II.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.

- Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad

Tableros de Control Fiscal y Mtro. Ricardo Pérez Perfecto y Mtro. Luis Alberto Torres Castañeda Revisiones Electrónicas

¿Sabes de que manera te
revisará el SAT?

REVISIONES ELECTRÓNICAS

Son procesos de auditoría que consisten en revisar conceptos o rubros específicos a través de medios electrónicos desde la notificación hasta la conclusión.

Los antecedentes específicos pueden generarse automáticamente con la información de facturas electrónicas, la contenida en bases de datos del Servicio de Administración Tributaria y la proporcionada por otras dependencias y terceros.

REVISIONES ELECTRÓNICAS



MARCO JURÍDICO

Se adiciona la facultad de comprobación: Artículo 42 fracción IX CFF.

Se establece el procedimiento de revisión: Artículo 53-B y 53-C CFF.

Notificación del acto administrativo: Artículo 134 fracción I y 17-K CFF.

Artículo 22 Fracción VI del Reglamento Interior del SAT

REVISIONES ELECTRÓNICAS

Al emitir y recibir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el SAT (Servicio de Administración Tributaria), tiene en su poder toda la información necesaria para llevar a cabo una revisión de manera electrónica, lo que implica un gran riesgo en relación a la información que se presenta en la contabilidad electrónica.



¿ESTAS LISTO?



PROCESOS ELECTRONICOS

Para comprobar al fisco que no tienes estos adeudos tendrás 15 días para realizar las aclaraciones, todo a través del uso del Buzón Tributario, que es el contacto entre el personal del fisco y el contribuyente.

Una vez que el contribuyente aporte las pruebas, la autoridad fiscal examinará dichos documentos y tendrá que emitir la resolución en un plazo máximo de 40 días.

En caso que la autoridad no tome en cuenta las pruebas exhibidas, será necesario acudir a las instancias legales que se juzguen convenientes.

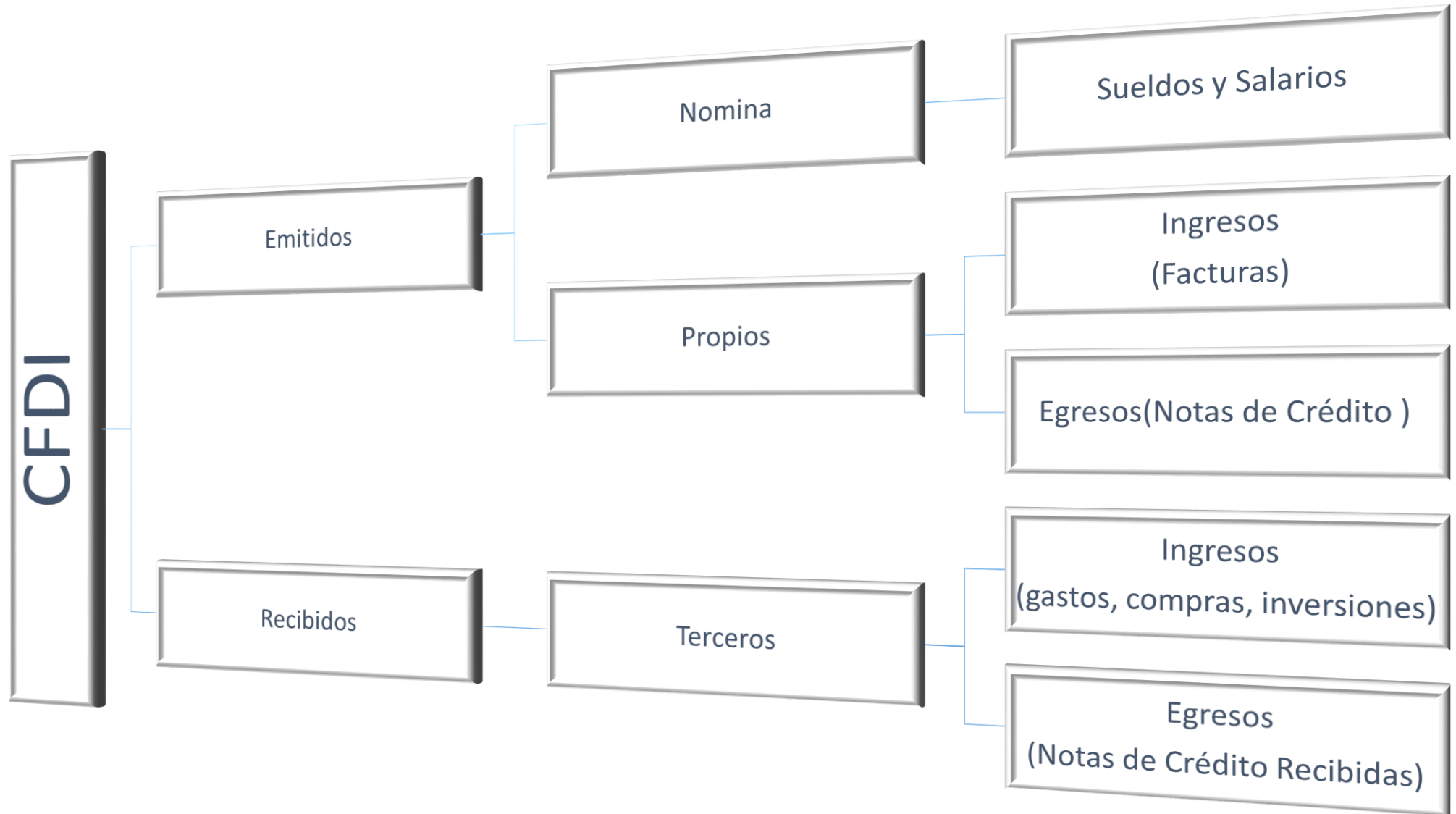
PROCESOS ELECTRONICOS

Para comprobar al fisco que no tienes estos adeudos tendrás 15 días para realizar las aclaraciones, todo a través del uso del Buzón Tributario, que es el contacto entre el personal del fisco y el contribuyente.

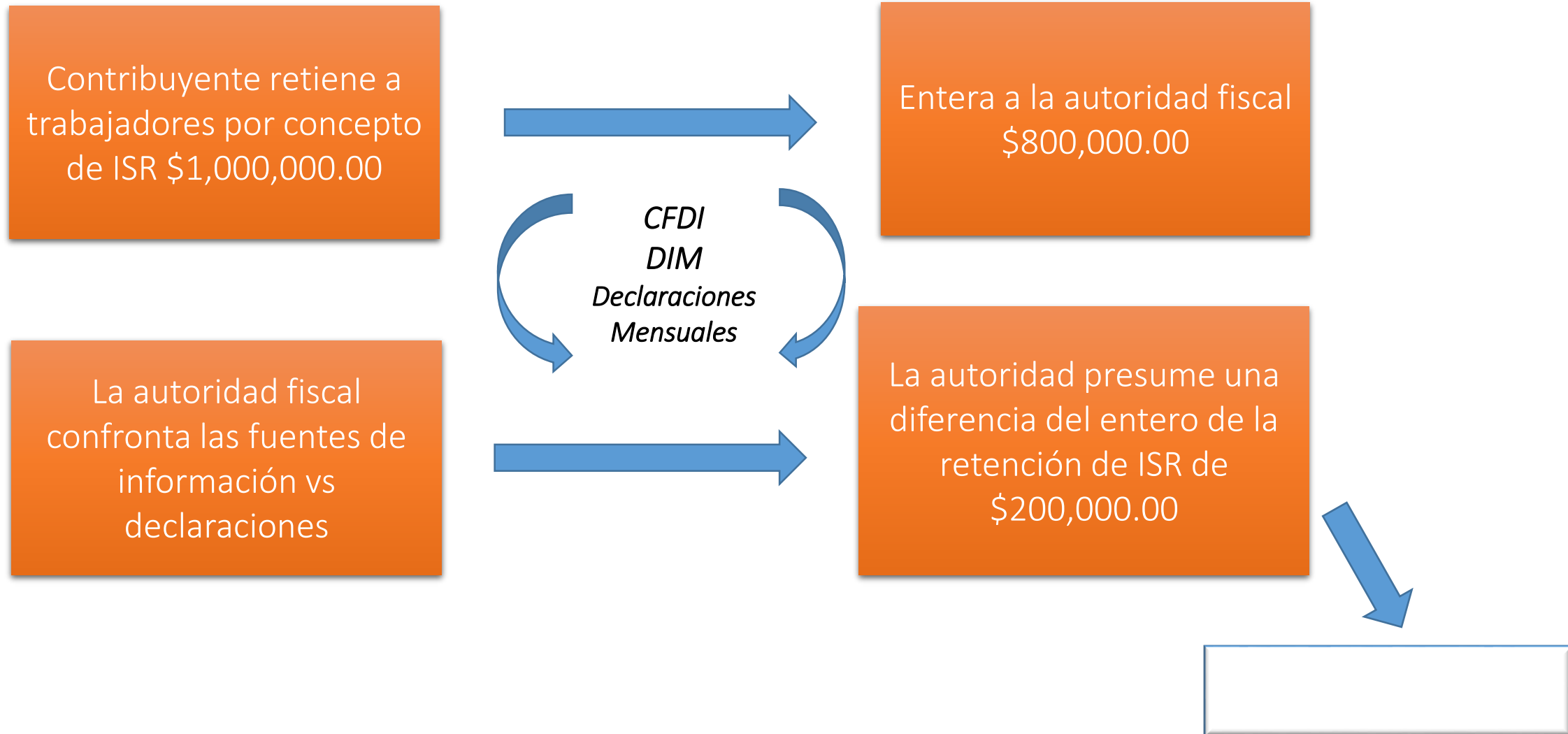
Una vez que el contribuyente aporte las pruebas, la autoridad fiscal examinará dichos documentos y tendrá que emitir la resolución en un plazo máximo de 40 días.

En caso que la autoridad no tome en cuenta las pruebas exhibidas, será necesario acudir a las instancias legales que se juzguen convenientes.

CFDI. (Comprobante Fiscal Digital por Internet)



EJEMPLO DE ANTECEDENTE ESPECÍFICO

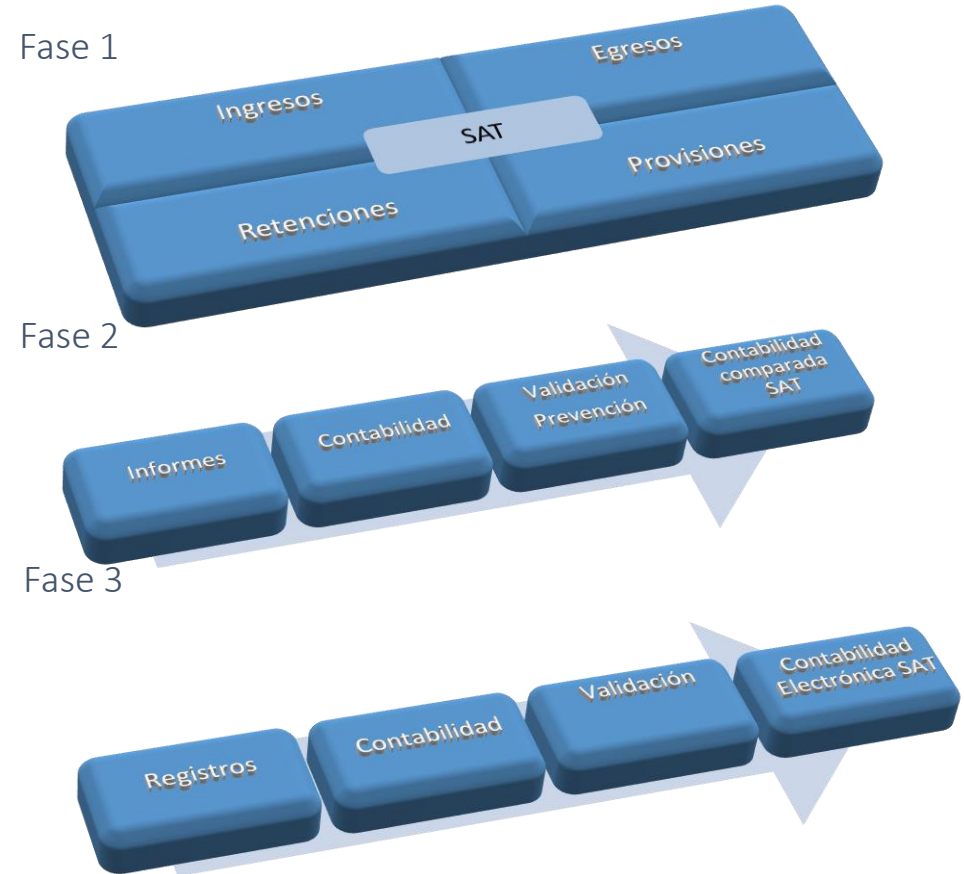


CONTABILIDAD TRADICIONAL VS CONTABILIDA ELECTRONICA

Contabilidad Tradicional



Contabilidad Electrónica



¿RECUERDAS LAS VISITAS AL SAT PARA DAR A CONOCER SU COMPORTAMIENTO FISCAL?

Desde 2013 a 2015 se realizaron un sinnúmero de cartas invitaciones dirigidas al Representante legal, con la siguiente finalidad.

- Saber si conoce el manejo de la empresa.
- Dar a conocer los ingresos y variaciones entre periodos.
- Dar a conocer las retenciones así como variaciones.
- Dar a conocer a principales clientes y proveedores.

Entre muchos mas.....

TABLERO DE CONTROL FISCAL

Ingresos
40.78M
Costo-Gastos
27.27M

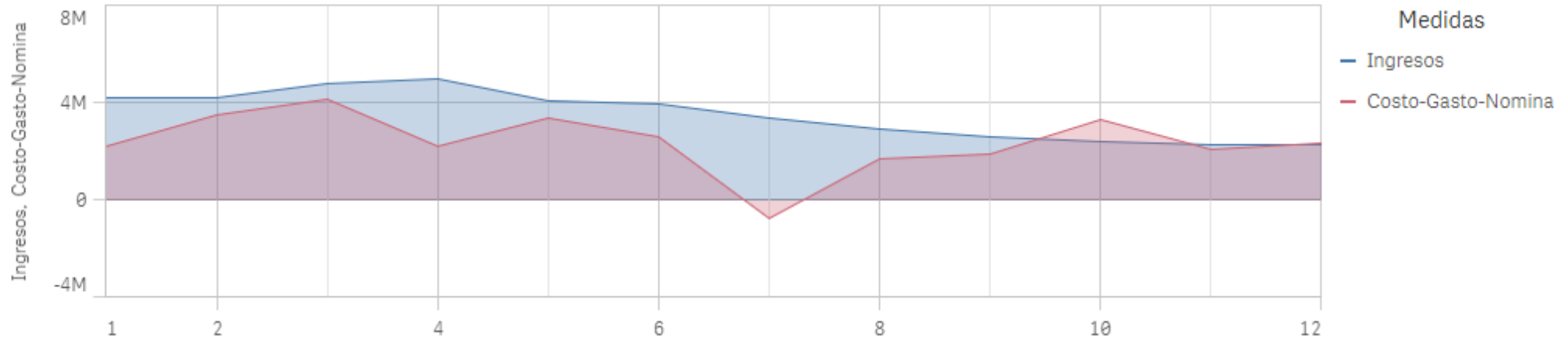
Percepciones nomina
6.89M
Pago Neto Nomina
7.32M

costo
66.89%
Utilidad Bruta
33.11%

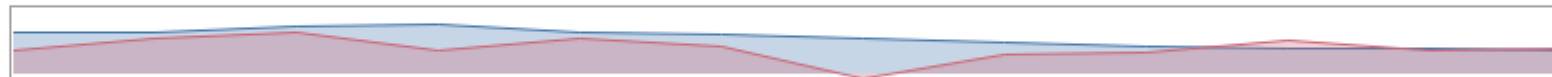
Remuneracion %
16.90%
Utilidad Operacion
16.22%



Punto de Equilibrio



Comprobantes XML.FechaCancelacion.Month ▾



Las Notas de Credito(Egresos) se restan en la Grafica

¿ESTAS SEGURO QUE DECLARAS CORRECTAMENTE?

IVA EN PESOS

Comprobantes X... ▼		Mes ▼											
[ESTATUS VALOR] ▼		Totales	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov
⊕	Clientes	6,524,167	655,613	655,129	743,276	777,936	638,476	618,064	525,617	451,531	396,326	370,618	349,961
⊕	Proveedores	4,065,782	330,757	508,384	637,768	314,652	446,910	370,144	-159,199	229,269	251,513	496,562	295,175

EL SAT PUEDE ANALIZAR

Rubro	Auditoria Electrónica
Ingresos	100%
Compras	100%
Gastos	100%
Notas de Crédito	100%
Nominas	100%
Operaciones Vulnerables	Según Control
Retenciones ISR	100%
Retenciones de IVA	100%
Calculo de ISR Sueldos	100%
Calculo de SBC	Selectivo
Folios Fiscales	100%
Pagos Efectivo	100%

ANALISIS ADICIONALES SIN TENER CONTABILIDAD.

ALCANCE

Comportamiento mensual de:

- Clientes
- Proveedores.
- Nominas por Departamento, Puesto, Registro Patronal
- Gastos/Compras
- Ingresos por sucursal
- Descuentos aplicados
- Notas de Crédito
- Resultados
- Identificación de Riesgo en materia laboral y Régimen obligatorio IMSS
- Validación de controles internos

GASTOS, COSTOS E INVERSIONES

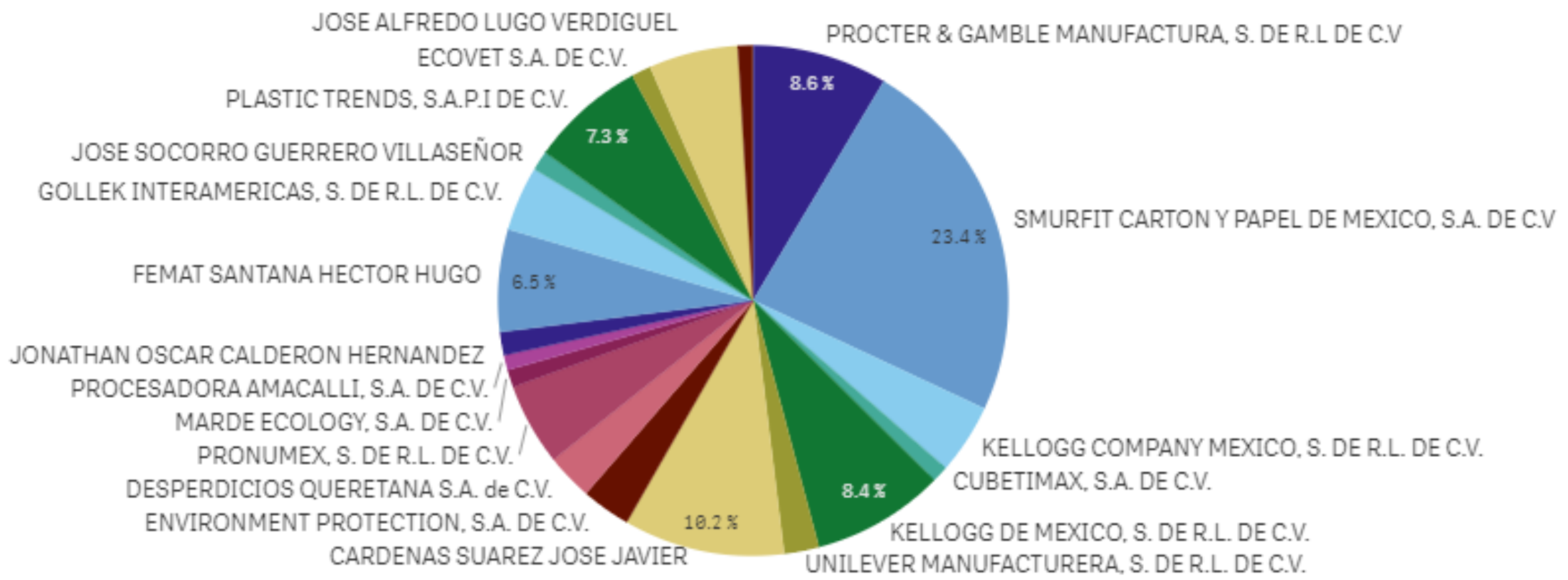
ALCANCE

Análisis mensual de:

- Pagos en Efectivo.
- Pagos en Tarjetas de Crédito.
- Retenciones.
- Identificación de Activos Fijos, Compras.
- Identificación Gastos susceptibles a ser no deducibles
- Análisis de balanza previa a su envío al SAT.
- Operaciones Vulnerables y opinión de cumplimiento.

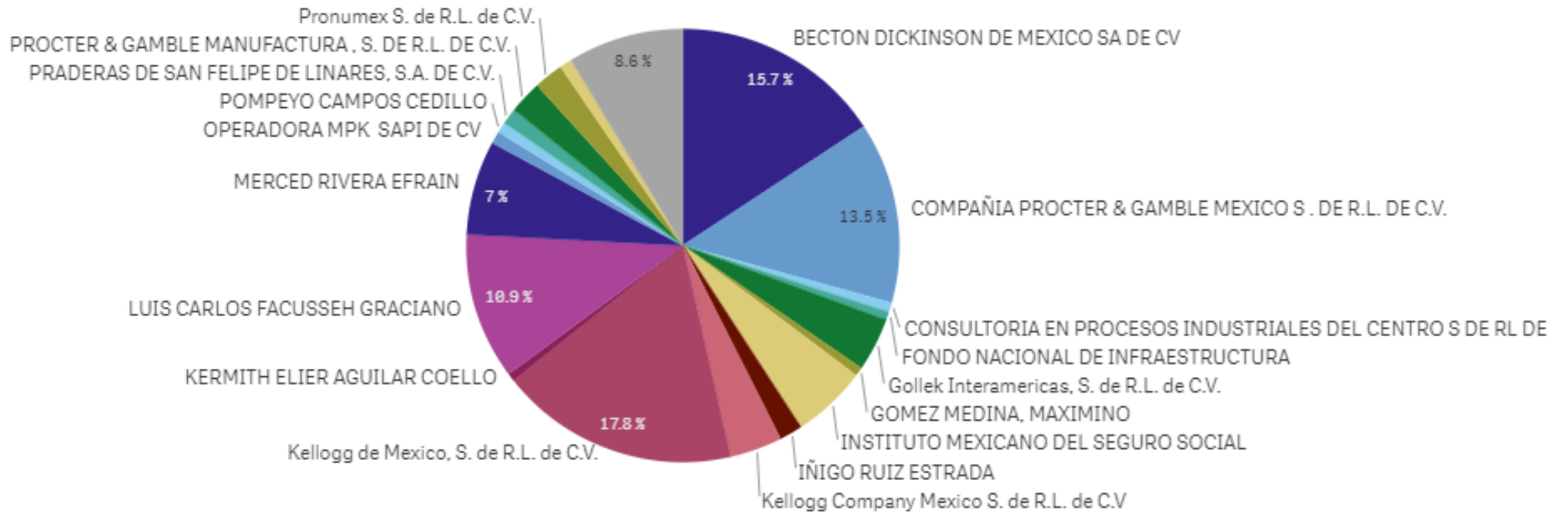
COMPORTAMIENTO DE CLIENTES

Clientes ▾



COMPORTAMIENTO DE PROVEEDORES

Provedores ▼

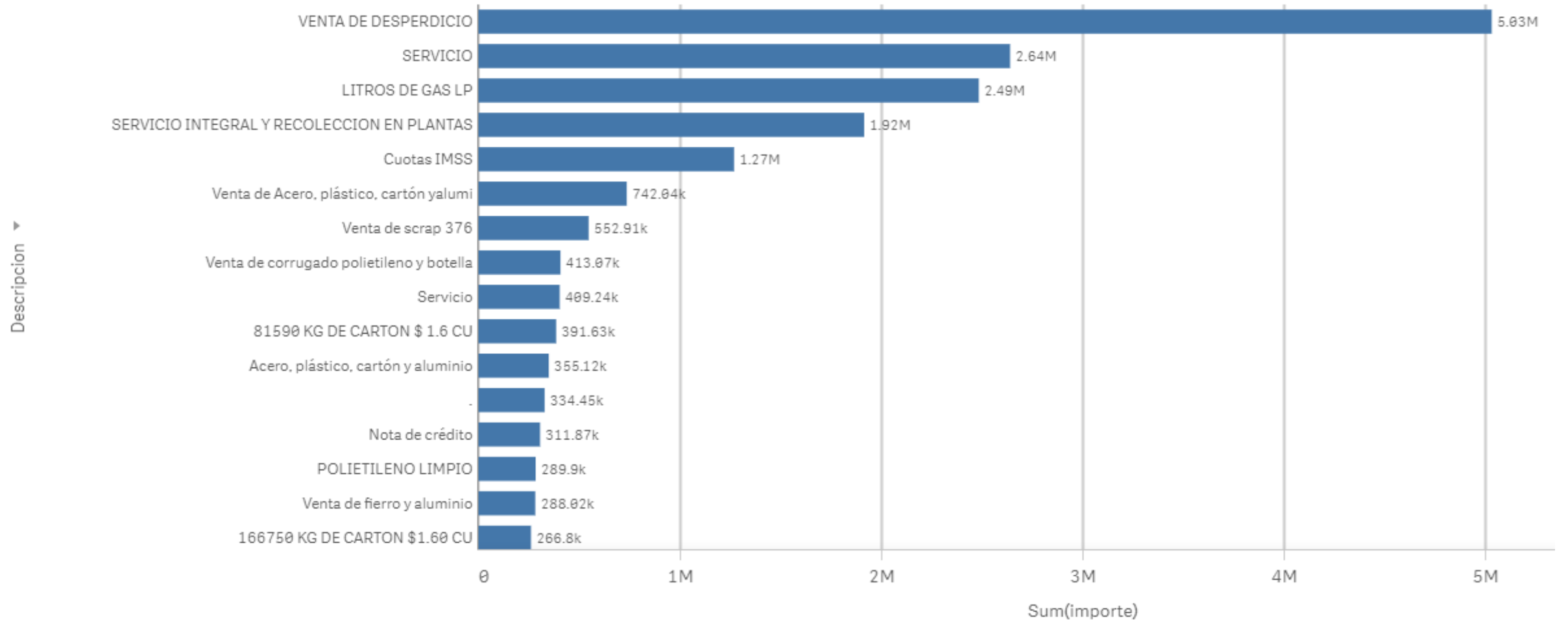


CUENTAS CONTABLES ANALIZADAS

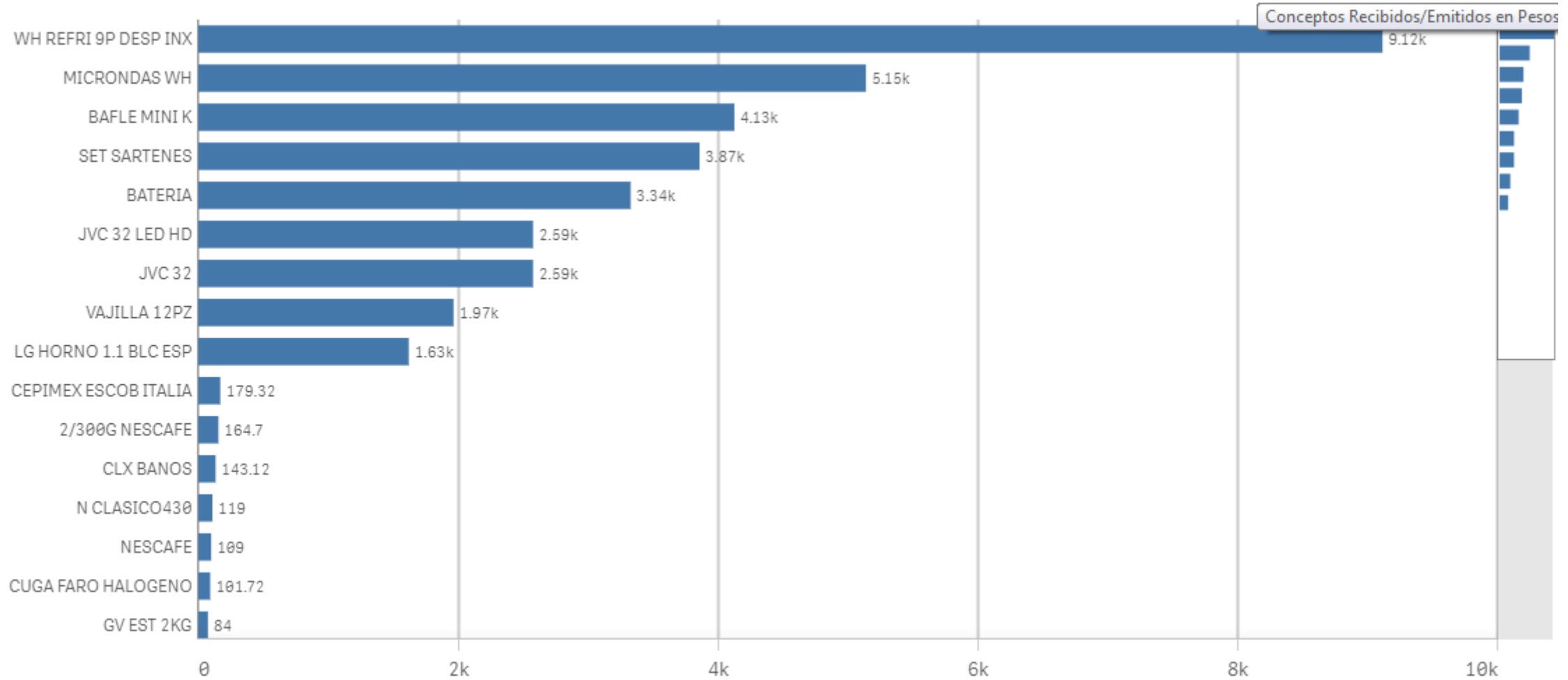
- Clientes.
- Activos Fijos
- Deudores (Funcionarios y Empleados)
- Inventarios
- IVA Acreditable
- Proveedores
- Acreedores
- Provisiones Retenciones
- IVA Traslado
- Ventas
- Devoluciones y descuentos
- Compras
- Devoluciones sobre compra
- Gastos
- Gastos y Productos Financieros
- Remuneraciones

CONCEPTOS RECIBIDOS

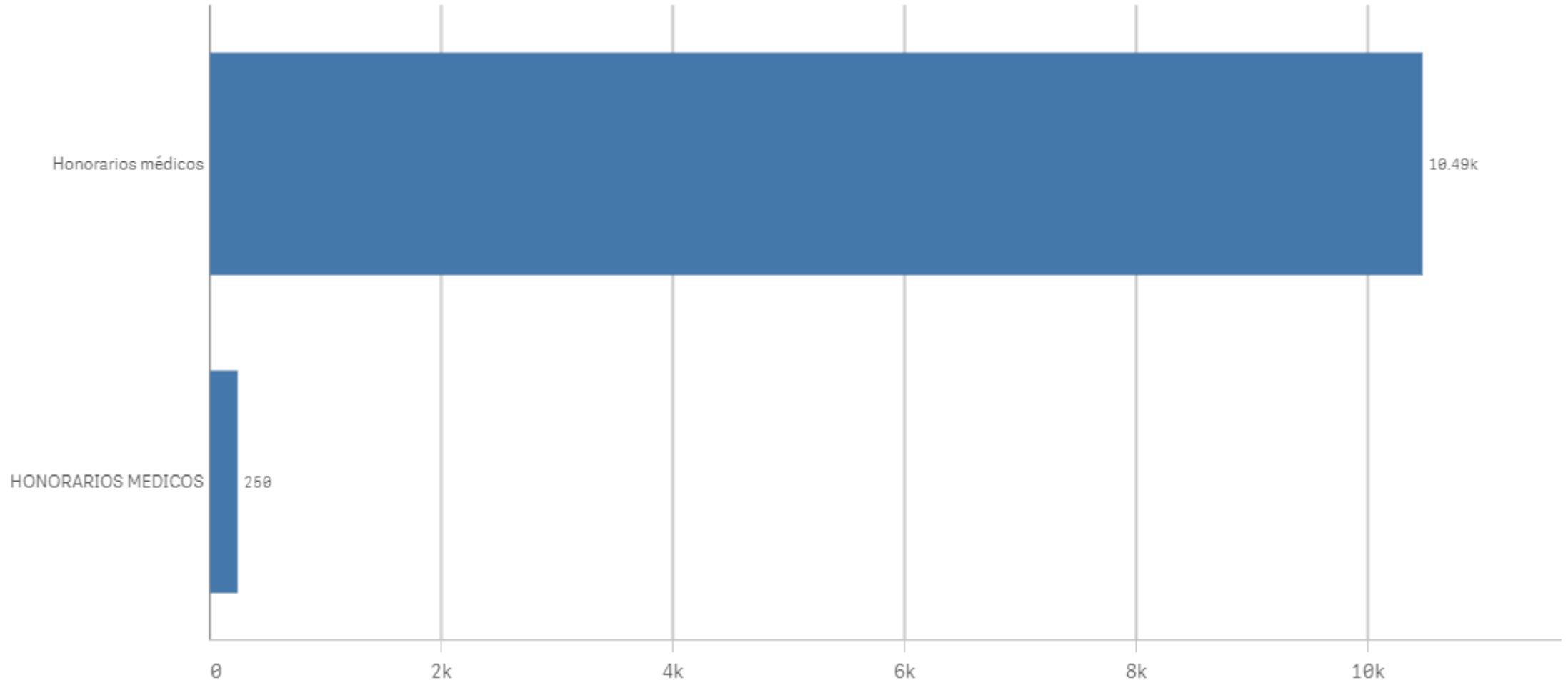
Conceptos Recibidos/Emitidos en Pesos



CONCEPTOS DE RIESGO



CONCEPTOS DE RIESGO



CONVENIO SAT - IMSS - INFONAVIT

Detalle Trabajador XXXXXXXXXX Percepciones

Acumulado Nomina

Detalle de Percepciones de Nomina

		[FechaFinalPago... ▼]									
Nombre ▼	[N-Percepciones... ▼]	Totales	dic	nov	oct	sep	ago	jul	jun	may	abr
Totales		7,394,421	5,438	365,880	818,516	14,665	369,367	452,635	427,712	2,444,191	21,156
ALAMEDA PALACIOS JESUS		53,568	-	3,949	3,949	3,949	3,949	4,936	7,399	8,885	-
SALARIO		53,568	-	3,949	3,949	3,949	3,949	4,936	7,399	8,885	-
ALMARAZ GUZMAN ELIBETH		2,057	-	-	-	-	2,057	-	-	-	-
SALARIO		2,057	-	-	-	-	2,057	-	-	-	-
ALVARADO AVALOS MARCO ANTONIO		18,152	-	-	-	3,450	3,450	4,166	3,450	3,636	-
SALARIO		18,152	-	-	-	3,450	3,450	4,166	3,450	3,636	-
ALVAREZ CUEVAS ANA MARIA NOEMI		51,752	-	3,284	9,147	-	4,065	5,082	4,065	9,147	-
PRIMA VACACIONAL		235	-	235	-	-	-	-	-	-	-
SALARIO		51,518	-	3,049	9,147	-	4,065	5,082	4,065	9,147	-
ALVAREZ OLMOS HUGO		8,314	-	-	3,530	-	-	-	-	-	-
SALARIO		8,314	-	-	3,530	-	-	-	-	-	-
ALVAREZ RIVERA JOSE ANTONIO		569	-	-	-	-	569	-	-	-	-
SALARIO		569	-	-	-	-	569	-	-	-	-
AMBROCIO MORENO JOSE FRANCISCO		9,394	-	-	-	-	-	-	-	9,394	-
FINIQUITO		924	-	-	-	-	-	-	-	924	-
PRIMA POR ANTIGÜEDAD		8,470	-	-	-	-	-	-	-	8,470	-
AMBROSIO MORENO JOSE FRANCISCO		20,655	-	-	-	-	-	-	-	8,885	-

CONVENIO SAT - IMSS - INFONAVIT

Detalle Trabajador Deducciones

Acumulado Nomina

Detalle de Deducciones de Nomina

Nombre ▼	Deducción ▼	Mes ▼									
		Totales	nov	oct	ago	jul	jun	may	mar	feb	ene
Totales		78,500	4,952	11,143	4,952	6,191	4,952	17,189	6,946	6,946	15,229
ARANDA SANCHEZ JUAN MANUEL		6,923	533	1,198	533	666	533	1,198	533	533	1,198
INFONAVIT		6,923	533	1,198	533	666	533	1,198	533	533	1,198
ORTIZ HERRERA GUILLERMO		2,607	-	-	-	-	-	1,448	579	579	-
INFONAVIT		2,607	-	-	-	-	-	1,448	579	579	-
RAMIREZ HERRERA ANTONIO		8,731	-	-	-	-	-	3,493	1,746	1,746	1,746
INFONAVIT		8,731	-	-	-	-	-	3,493	1,746	1,746	1,746
RODRIGUEZ CRUZ GLORIA		5,358	404	910	404	505	404	1,011	404	404	910
INFONAVIT		5,358	404	910	404	505	404	1,011	404	404	910
ROJAS ESPEJEL CESAR ARIEL		17,609	1,329	2,990	1,329	1,661	1,329	3,322	1,329	1,329	2,990
INFONAVIT		17,609	1,329	2,990	1,329	1,661	1,329	3,322	1,329	1,329	2,990
SANCHEZ DURAN ROBERTO		18,605	1,329	2,990	1,329	1,661	1,329	3,322	997	997	4,651
INFONAVIT		1,661	-	-	-	-	-	-	-	-	1,661
INFONAVIT		16,944	1,329	2,990	1,329	1,661	1,329	3,322	997	997	2,990
SANCHEZ SALAZAR JESUS MARTIN		18,667	1,358	3,055	1,358	1,697	1,358	3,394	1,358	1,358	3,733
INFONAVIT		1,358	-	-	-	-	-	-	-	-	1,358
INFONAVIT		17,309	1,358	3,055	1,358	1,697	1,358	3,394	1,358	1,358	2,376

VERIFICACION DE ESTATUS FISCAL DE PROVEEDORES

Derivado de la Reforma Hacendaria, se modificó el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, estableciéndose excepciones a la reserva fiscal. Lo anterior, permite que a partir de esa fecha se dé a conocer nombre, razón social y RFC de los contribuyentes incumplidos que se encuentren en los siguientes supuestos:

Que tengan créditos fiscales firmes

Que tengan créditos fiscales que no han pagado o no han sido garantizados

Que no sea posible localizarlos en su domicilio fiscal

Que tengan sentencia condenatoria por haber cometido un delito fiscal

Que se les haya cancelado o condonado algún adeudo fiscal.

De igual manera, con la adición del artículo 69B al Código Fiscal de la Federación, se publicara los datos de las empresas que simulan operaciones y emiten facturas apócrifas.




APROVECHA TU INFORMACIÓN

- ❖ Socios o Accionistas
 - ❖ Contraloría
 - ❖ Gerencia de Cuentas por Cobrar
 - ❖ Gerencia de Cuentas por Pagar
 - ❖ Gerente de Recursos Humanos
 - ❖ Gerente de Contabilidad
- ▶ Gerente de Finanzas
 - ▶ Auxiliares Administrativos.
 - ▶ Auxiliares Contables.
-
- Monitoreo del control interno-revisar controles, monitorear su operación y recomendar mejoras;

Firma Electrónica

FIRMA ELECTRONICA

Aplicaciones	Autenticación	Autorización
Mi información del contribuyente	X	
Opinión del Cumplimiento personal	X	
Reimpresión de acuse de solicitud de devolución	X	
Solicitud de devolución	X	X
Buzón Tributario	X	
Recurso de revocación en línea	X	
Asalariados	X	
Acuses del RFC	X	
Apertura de establecimiento	X	
Aumento y disminución de obligaciones	X	
Cambio de domicilio	X	
Reanudación de actividades	X	
Búsqueda avanzada de trámites	X	
Cédula de Identificación Fiscal	X	
Cierre de establecimiento	X	
Suspensión de actividades	X	



Inicio | [Mapa de sitio](#) | [Glosario](#) | [Versión móvil](#)

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014Inicio / [Iniciar sesión](#)

- ▶ **Buzón tributario**
- ▶ Información
- ▶ Declaraciones
- ▶ Factura electrónica
- ▶ RFC
- ▶ Trámites
- ▶ Servicios
- ▶ Consultas
- ▶ Contraseña
- ▶ Fiel
- ▶ Público
- ▶ Firma electrónica
- ▶ Gob.Mx.Mis Cuentas

Acceso a los servicios electrónicos

Certificado (cer)	<input type="text" value="C:\Users\VEBD7633\Desktop\"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Clave privada (key)	<input type="text" value="C:\Users\VEBD7633\Desktop\"/>	<input type="button" value="Buscar"/>
Contraseña de clave privada	<input type="password" value="....."/>	
RFC	<input type="text" value="AIG100924KR2"/>	
<input type="button" value="Enviar"/>		

Contraseña | [FIEL](#)

Portal de Trámites y Servi...

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014

AIG100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC Inicio | Cerrar Sesión

► **Buzón tributario**

- Información
- Declaraciones
- Factura electrónica
- RFC
- Trámites
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público
- Firma electrónica
- Gob.Mx.Mis Cuentas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes ▼ Trámites ▼ Consultas ▼ Aplicaciones

Total de notificaciones pendientes: 1 ▲

Notificaciones:	Folio del acto administrativo	Autoridad emisora	Acto administrativo	Fecha de aviso	Aviso	Documento
<ul style="list-style-type: none"> ► Pendientes (1) ► Notificados 	50011AO00003688	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	RESOLUCIÓN PROVISIONAL	12/11/2014		

1

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

 **SAT**
Servicio de Administración Tributaria

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014

AIG100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH
SIN TIPO DE SOC
Inicio | Cerrar Sesión

- ▶ **Buzón tributario**
- ▶ Información
- ▶ Declaraciones
- ▶ Factura electrónica
- ▶ RFC
- ▶ Trámites
- ▶ Servicios
- ▶ Consultas
- ▶ Contraseña
- ▶ Fiel
- ▶ Público
- ▶ Firma electrónica
- ▶ Gob.Mx.Mis Cuentas

Aviso de notificación

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

 **SAT**
Servicio de Administración Tributaria

Folio del acto administrativo: 50011AO00003688

Asunto: Aviso electrónico de notificación pendiente en el Buzón Tributario

Nombre, denominación o razón social: GESTO PAGO DE SERVICIOS SIN TIPO DE SOCIEDAD

RFC: AIG100924KR2

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-K, párrafo primero, fracción I y 134, párrafo primero, fracción I, quinto, párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente conforme a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; siendo las 9 horas con 51 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 12 de noviembre de 2014, se informa que le fue

Nombre del trámite (Anexo 1A, RMF2016, Decreto DOF, Portal del SAT)	Nombre del trámite Buzón tributario
<ul style="list-style-type: none"> • Notificación electrónica • Mensajes de interés • Recurso de revocación en línea • Consultas y autorizaciones en línea • Solicitud de Devolución de saldos a favor • Solicitud de condonación de créditos fiscales a contribuyentes en concurso mercantil 	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación electrónica • Mensajes de interés • Recurso de revocación en línea • Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas • Solicitud de Devolución • Solicitud de condonación de créditos fiscales a contribuyentes en concurso mercantil
<ul style="list-style-type: none"> • Aviso para la obtención de la manifestación del prestatario de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto de apoyo a vivienda (formas oficiales 61 y 78)
<ul style="list-style-type: none"> • Información de los préstamos con partes relacionadas de las sociedades cooperativas de producción 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto de sociedades cooperativas de producción (forma 80)
<ul style="list-style-type: none"> • Renovación del parque vehicular del autotransporte 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto de sustitución y renovación vehicular
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto de enajenación de suplementos alimenticios
<ul style="list-style-type: none"> • Aviso de compensación de saldos a favor 	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso de compensación

Nombre del trámite (Anexo 1A, RMF2016, Decreto DOF, Portal del SAT)	Nombre del trámite Buzón tributario
<ul style="list-style-type: none"> • Aviso para ejercer la opción a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF 2016 	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso para ejercer la opción de Regímenes Fiscales Preferentes
<ul style="list-style-type: none"> • Aviso de la determinación del Derecho Extraordinario sobre minería 	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso de minería
<ul style="list-style-type: none"> • Aviso crédito por pérdidas fiscales 	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso crédito por concepto de pérdidas fiscales
<ul style="list-style-type: none"> • Estímulo al buen contribuyente 	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso de crédito conforme a Decreto del 18 de noviembre de 2015
<ul style="list-style-type: none"> • Aviso de destino de ingresos retornados al país 	<ul style="list-style-type: none"> • Aviso de destino de ingresos retornados al país
<ul style="list-style-type: none"> • Contabilidad electrónica 	<ul style="list-style-type: none"> • Contabilidad electrónica
<ul style="list-style-type: none"> • Devolución automática 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de consulta sobre Devolución automática
<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de consulta de acuses de contabilidad electrónica 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de consulta de acuses de contabilidad electrónica
<ul style="list-style-type: none"> • Hechos u omisiones de revisiones de auditoría 	<ul style="list-style-type: none"> • Hechos u omisiones de revisiones de auditoría
<ul style="list-style-type: none"> • Mi repositorio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mi repositorio
<ul style="list-style-type: none"> • Revisiones electrónicas 	<ul style="list-style-type: none"> • Aportación de pruebas de fiscalización electrónica de impuestos internos

Análisis y Razones Fiscal - Financieras

La nueva forma de llevar a cabo las revisiones a través de la contabilidad electrónica y validado con nuestro auditor, se llama **RAZONABILIDAD FISCAL - FINANCIERA** que comprende el análisis comparativo entre dos años y el peso específico del concepto en el rubro del estado financiero que pertenece.

2015  2016 → Concepto vs Estado Financiero

Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO INSCRITO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016

- SE EXPLICARAN LAS VARIACIONES DE UN AÑO CON OTRO QUE REPRESENTEN PARA EL RUBRO DE QUE SE TRATE, UN RESULTADO POR ARRIBA DEL 14% EN LA COLUMNA DENOMINADA "PORCENTAJE DE VARIACION EN PESOS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR" Y SIEMPRE QUE PARA DICHO RUBRO SE HAYA DETERMINADO UN RESULTADO DE AL MENOS UN 4% EN LAS COLUMNAS CORRESPONDIENTES A "PORCENTAJE EN RELACION CON EL TOTAL DEL ACTIVO (AÑO ACTUAL)" O "PORCENTAJE EN RELACION CON EL TOTAL DEL ACTIVO (AÑO ANTERIOR)".

INDICE	CONCEPTO	2016	2015	PORCENTAJE EN RELACION CON EL TOTAL DEL ACTIVO (AÑO ACTUAL)	PORCENTAJE EN RELACION CON EL TOTAL DEL ACTIVO (AÑO ANTERIOR)	VARIACION EN PESOS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACION EN PESOS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	EXPLICAR VARIACION
				= > 4%	= > 4%		= > 14%	
160100070000000	PARTES RELACIONADAS	44,880,451	28,574,305	39.21	25.61	16,306,146.00	57.07	SE OTORGO EN EL EJERCICIO UN PRESTAMO A UNA PARTE RELACIONADA...
160100780000000	TOTAL DEL ACTIVO	114,471,457	111,560,641					

RAZONES VENTAS O INGRESOS

Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO INSCRITO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016

- SE EXPLICARAN LAS VARIACIONES DE UN AÑO CON OTRO QUE REPRESENTEN PARA EL RUBRO DE QUE SE TRATE, UN RESULTADO POR ARRIBA DEL 14% EN LA COLUMNA DENOMINADA "**PORCENTAJE DE VARIACION EN PESOS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR**" Y SIEMPRE QUE PARA DICHO RUBRO SE HAYA DETERMINADO UN RESULTADO DE AL MENOS UN 4% EN LAS COLUMNAS CORRESPONDIENTES A "**PORCENTAJE EN RELACION CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADO (AÑO ACTUAL)**" O "**PORCENTAJE EN RELACION CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOSACTUALIZADO (AÑO ANTERIOR)**".

INDICE	CONCEPTO	2016	2015	PORCENTAJE EN RELACION CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADO (AÑO ACTUAL)	PORCENTAJE EN RELACION CON EL TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS ACTUALIZADO (AÑO ANTERIOR)	VARIACION EN PESOS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACION EN PESOS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	EXPLICAR VARIACION
				= > 4%	= > 4%		= > 14%	
16050015000000	ASISTENCIA TECNICA	64,880,000	48,674,305	58.00	44.00	16,205,695	33.00	SE PAGO ASISTENCIA TECNICA A UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO...
16050028000000	TOTAL DE VENTAS E INGRESOS NETOS ACTUALIZADOS	110,000,500	108,560,000					

RAZONES GASTOS

Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

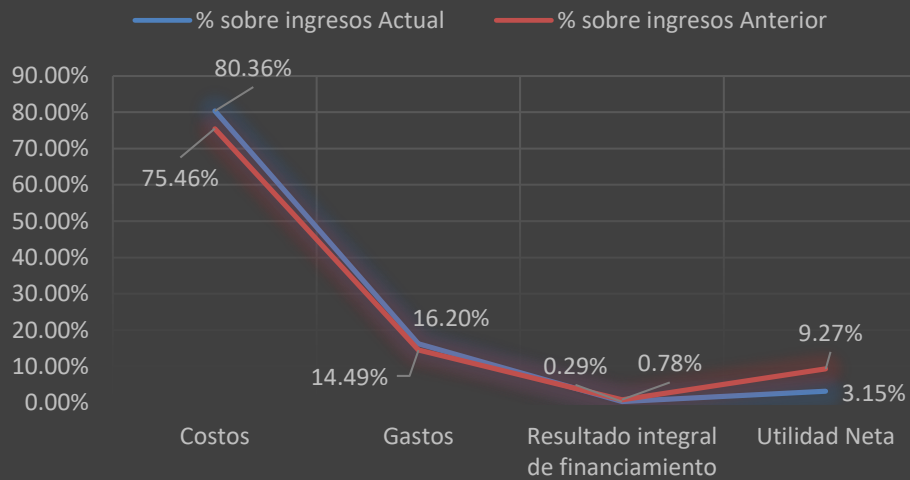
INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO INSCRITO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016

- SE EXPLICARAN LAS VARIACIONES DE UN AÑO CON OTRO QUE REPRESENTEN PARA EL RUBRO DE QUE SE TRATE, UN RESULTADO POR ARRIBA DEL 14% EN LA COLUMNA DENOMINADA "**PORCENTAJE DE VARIACION EN PESOS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR**" Y SIEMPRE QUE PARA DICHO RUBRO SE HAYA DETERMINADO UN RESULTADO DE AL MENOS UN 4% EN LAS COLUMNAS CORRESPONDIENTES A "**PORCENTAJE EN RELACION CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (AÑO ACTUAL)**" O "**PORCENTAJE EN RELACION CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (AÑO ANTERIOR)**".

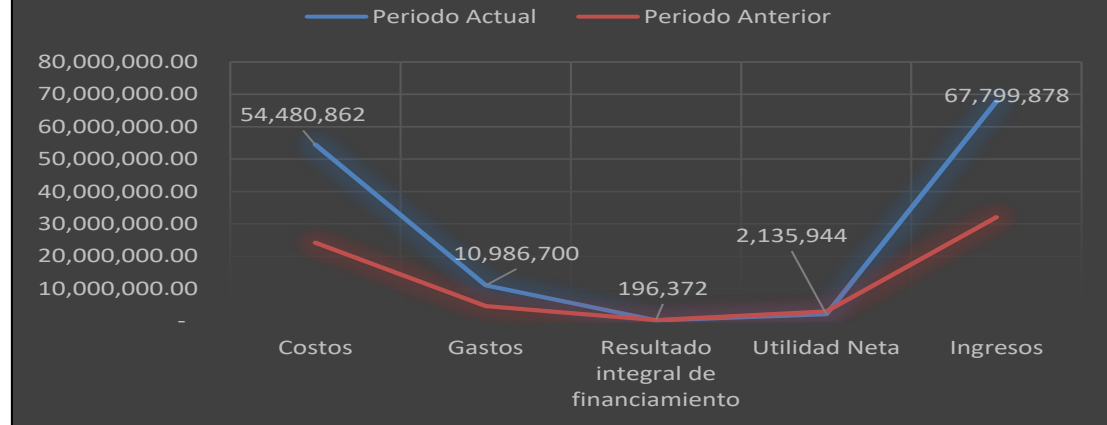
INDICE	CONCEPTO	2016	2015	PORCENTAJE EN RELACION CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (AÑO ACTUAL)	PORCENTAJE EN RELACION CON EL TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO (AÑO ANTERIOR)	VARIACION EN PESOS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	PORCENTAJE DE VARIACION EN PESOS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	EXPLICAR VARIACION
				= > 4%	= > 4%		= > 14%	
16070067000000	PATENTES Y MARCAS	70,000,000	40,000,000	58.00	40.00	30,000,000	75.00	SE PAGO LA ADQUISICIÓN DE UNA MARCA ...
16070083000000	TOTAL DE GASTOS ACTUALIZADO	120,000,000	100,000,000					

COMO LOGRAR MANTENER LOS ÍNDICES DENTRO DE LOS PARÁMETROS?

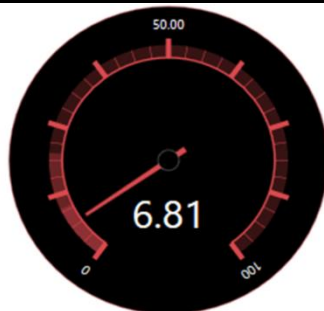
Egresos y Utilidad vs Ingresos



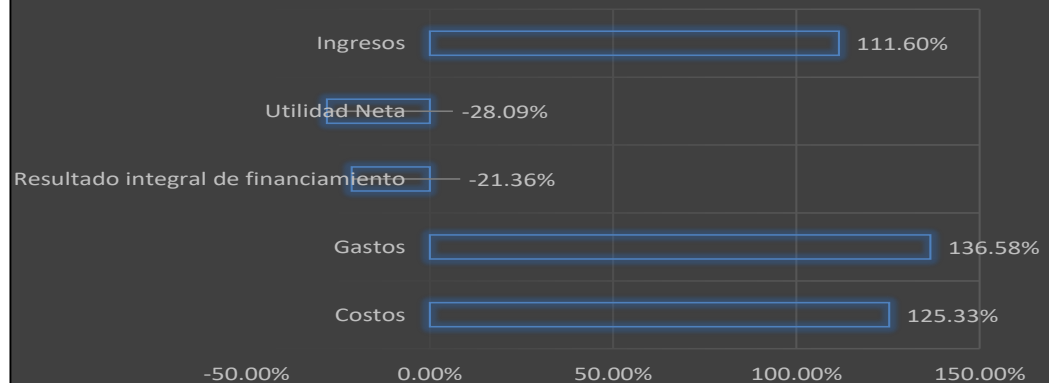
Egresos, Ingresos y Utilidad Neta



Rentabilidad del Negocio



% Variacion entre periodos



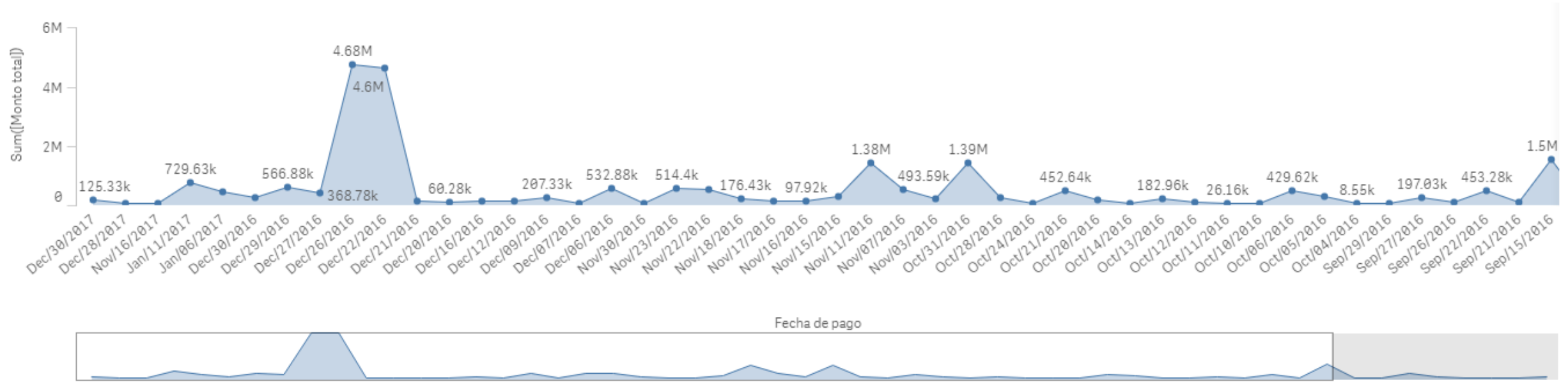
	Ultimo Periodo	Variacion vs Periodo Anterior
Rentabilidad		↓ -18.99%
Variación en Ventas	↑ 111.60%	
Margen Bruto sobre ventas	19.96% ↓	-19.54%
Margen Operativo sobre ventas	3.50% ↓	-65.59%
Margen Neto sobre ventas / Margen de utilidad	3.20% ↓	-65.84%
Rendimiento s/activo ROA	12.55% ↓	-22.91%
Rendimiento s/capital ROE	6.81% ↓	-28.09%
Ventas a crédito sobre ventas totales	13.76% ↓	-57.15%
DUPONT	6.81% ↓	-28.09%
Ponderación de Devoluciones	1.58% ↑	48.50%
Ponderación de Otros ingresos	0.00%	No Aplica
Razon Gastos Financieros	0.29% ↓	-62.83%

	Ultimo Periodo	Variacion vs Periodo Anterior
Actividad		↑ 35.94%
Rotación de inventario	No Aplica	No Aplica
Días de Ventas en el Inventario	No Aplica	No Aplica
Rotación de Cuentas por Cobrar RCC	7.15 ↑	132.17%
Días de crédito	51.04 ↓	-56.93%
Ingresos a crédito	13.76% ↓	-57.15%
Rotación de Cuentas por Pagar RCP	44.69	No Aplica
Días de crédito proveedores	8.17	No Aplica
Rotación de Activo Total	3.92 ↑	125.66%
Rotación de Activos Fijos	-	No Aplica

	Ultimo Periodo	Variacion vs Periodo Anterior
Liquidez		↓ -35.83%
Razón Circulante	1.33 ↓	-10.35%
Acido	1.33 ↓	-10.35%
Razon de Efectivo	0.51 ↓	-8.60%
Capital de Trabajo KT	3,929,736.10 ↓	-29.41%
Capital de Trabajo sobre Activo Total K TSA	0.23 ↓	-24.32%
Capital de Trabajo a Costos	0.07 ↓	-68.67%
Capital de Trabajo a Gastos	0.36 ↓	-70.16%
Capital de Trabajo a Egresos Totales	0.06 ↓	-68.75%
Capital de Trabajo sobre Deudas a Corto Plazo	0.33 ↓	-31.83%

	Ultimo Periodo	Variacion vs Periodo Anterior
Solvencia		→ -1.55%
Endeudamiento/ Deuda Total	0.70 ↑	11.02%
Apalancamiento / Deuda Capital	0.38 →	3.56%
Multiplicador (# veces que las aportaciones estan en el activo)	0.54 ↓	-6.72%
Razón de cobertura de los intereses	11.88 ↓	-7.90%
Razón de cobertura del efectivo	11.30 ↓	-9.24%
Razon de Calidad de la Deuda	100.00% →	0.00%

Pagos por Fecha al 12 de enero de 2017



Fecha de pago

% Efectividad

Convenio

Real (Pagos)

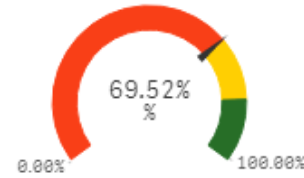
22.98M

Ideal (Suma de cuotas)

46.29M

Listados (Teórico)

24.63M



Periodo

-

TABLERO DE CONTROL VENTAS

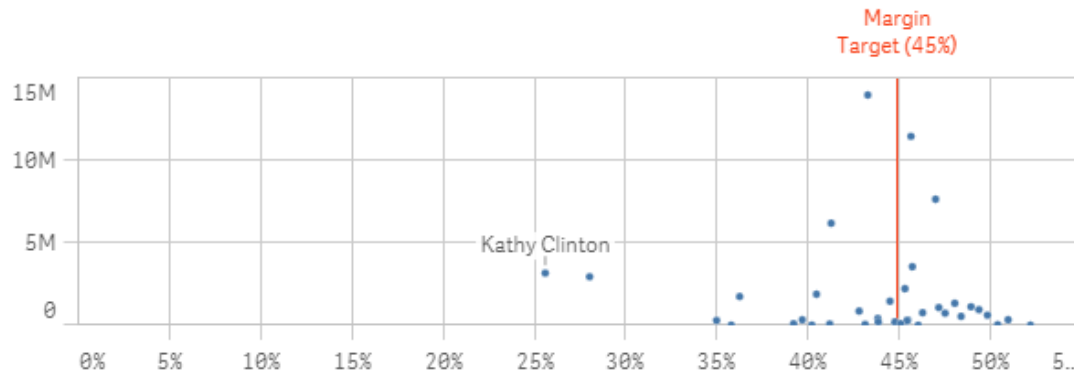
Segmento

Region

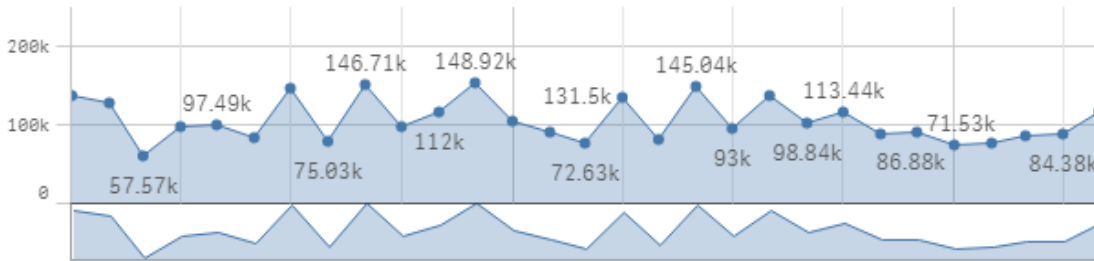
Nombre de la Distribución

Producto

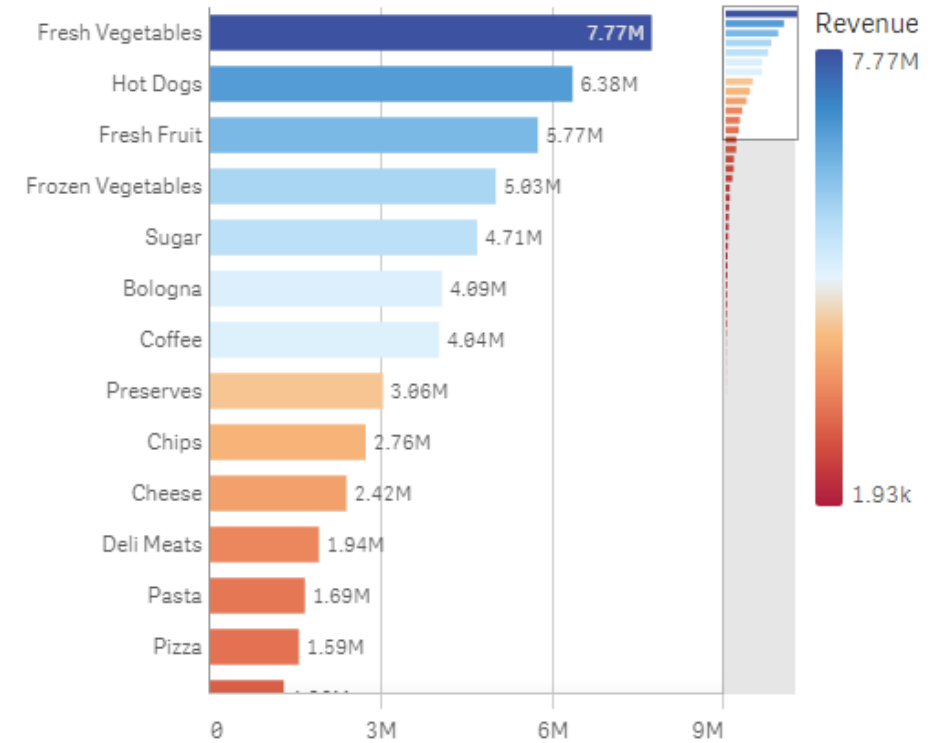
Ventas vs Margen de Ventas por Distribuidor



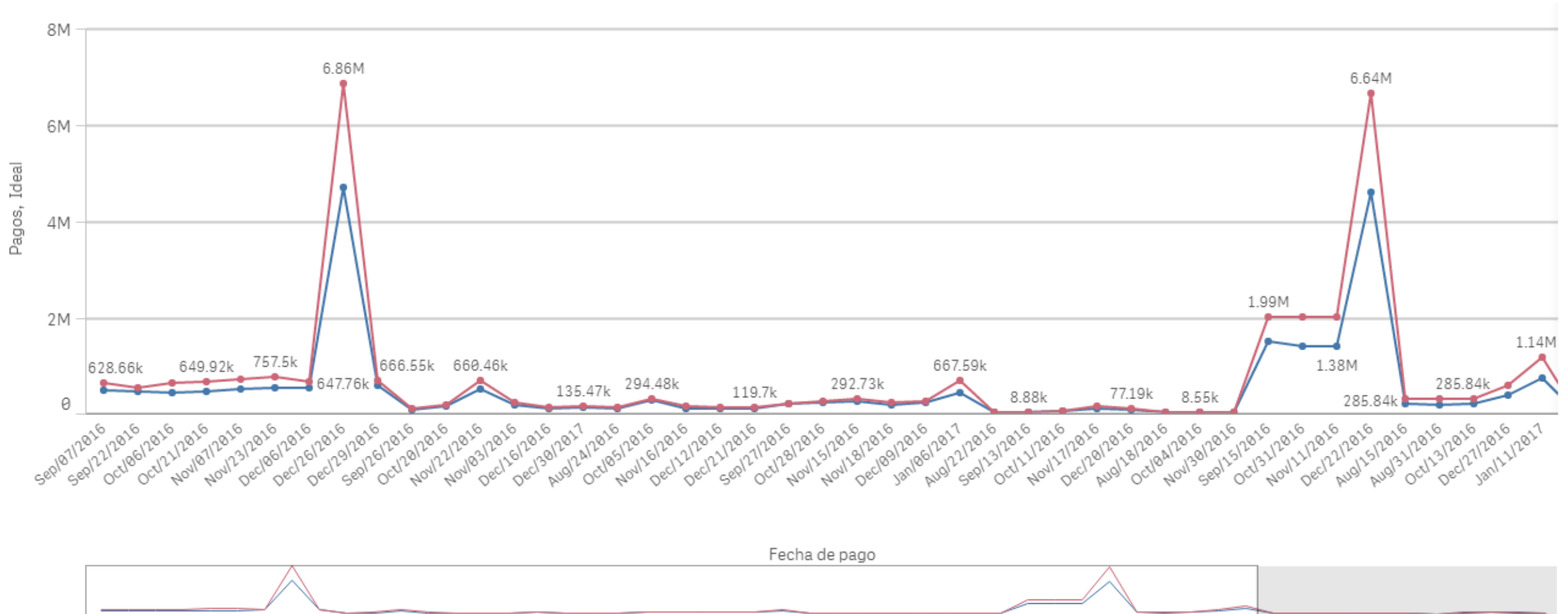
Ventas promedio por día



Utilidad Total por Grupo = \$67,119,290

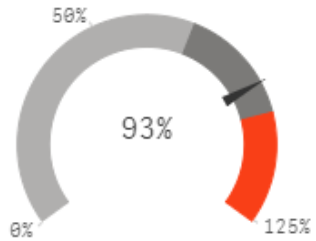


TABLERO DE CONTROL CUENTAS POR PAGAR



TABLERO DE CONTROL GASTOS

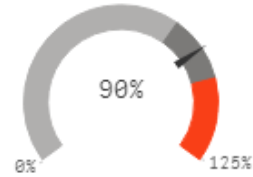
Total Expenses



Actual: \$398,500
Budget: \$429,464
Difference: \$30,964

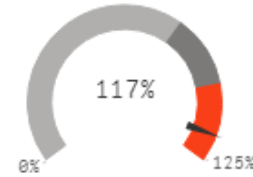
Data as of 12/31/2016

Travel Expenses



Actual: \$352,779
Budget: \$390,422
Difference: \$37,643

Food Expenses

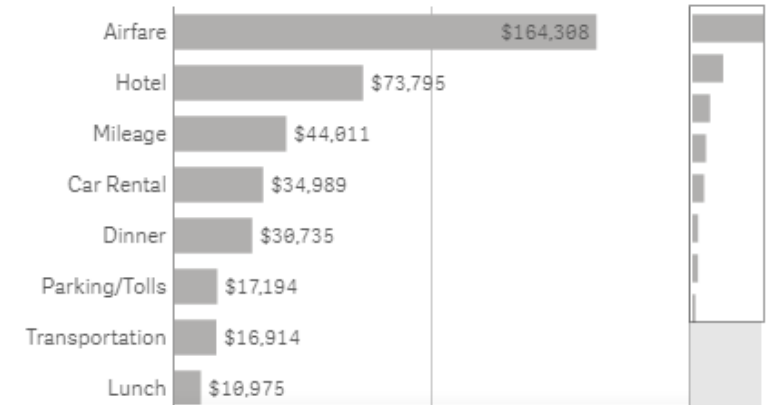


Actual: \$45,721
Budget: \$39,042
Difference: \$-6,679

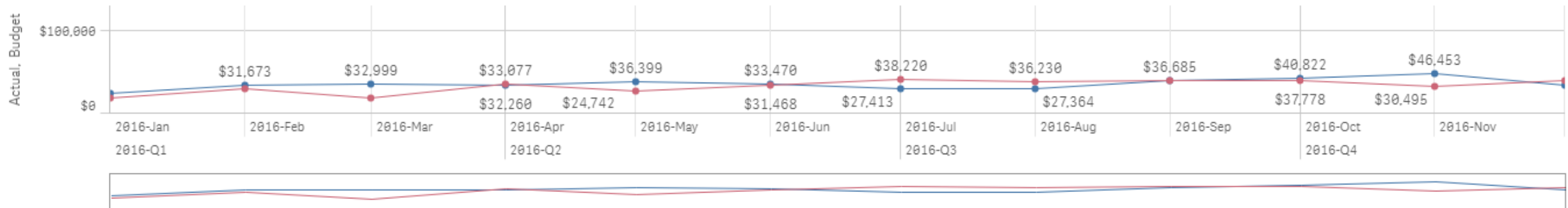
Expense Category

Employee

Expenses by Expense Type



Actual vs Budget



“LA INTELIGENCIA NO ES LA HABILIDAD PARA GUARDAR
INFORMACIÓN, SINO SABER DONDE ENCONTRARLA”

ALBERT EINSTEIN

MUCHAS GRACIAS

INSTITUTO FISCAL EMPRESARIAL



ECORFAN®

© ECORFAN-Mexico, S.C.

No part of this document covered by the Federal Copyright Law may be reproduced, transmitted or used in any form or medium, whether graphic, electronic or mechanical, including but not limited to the following: Citations in articles and comments Bibliographical, compilation of radio or electronic journalistic data. For the effects of articles 13, 162,163 fraction I, 164 fraction I, 168, 169,209 fraction III and other relative of the Federal Law of Copyright. Violations: Be forced to prosecute under Mexican copyright law. The use of general descriptive names, registered names, trademarks, in this publication do not imply, uniformly in the absence of a specific statement, that such names are exempt from the relevant protector in laws and regulations of Mexico and therefore free for General use of the international scientific community. BECORFAN is part of the media of ECORFAN-Mexico, S.C., E: 94-443.F: 008- ([www.ecorfan.org/ booklets](http://www.ecorfan.org/booklets))